

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8096

ORDEN de 3 de marzo de 1975 complementaria de la de 29 de enero de 1975, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 convocó un concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos.

Ahora bien, el desarrollo industrial de dicha comarca precisa, para ser efectivo, apoyarse en núcleos potenciales de industrialización, que si bien se hallan fuera de su perímetro estricto, se encuentran muy próximos y vinculados socio-económicamente a la misma. Al incentivar las iniciativas que concurren en dichos núcleos, es evidente, por tanto, que los efectos beneficiosos que la implantación de industrias pueda reportar han de repercutir muy directamente en Tierra de Campos.

Por ello, está justificado que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y al amparo de lo que autoriza el artículo 2.º del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprobó el programa para el desarrollo económico y social de Tierra de Campos, se extiendan las actuaciones que dicho Decreto prevé a otros términos municipales de las inmediaciones de Tierra de Campos que presenta condiciones agrológicas, económicas y sociales similares a las de esta comarca.

Dado que entre dichas actuaciones e incluye, de acuerdo con el artículo 4.º f), de aquel Decreto, el impulso al desarrollo industrial mediante los regímenes propios de las zonas de preferente localización industrial, es lógico que, para consolidar el desarrollo industrial de Tierra de Campos, se establezca la posibilidad de que se presenten solicitudes que pretendan la instalación de industrias en los núcleos antes aludidos, al concurso convocado por la Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos. En todo caso, dichas solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en la base tercera de dicha Orden, coincidentes con las del precepto antes aludido del Decreto de 18 de agosto de 1972.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Ministerio de Industria podrá tomar en consideración solicitudes que se presenten al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 29 de enero de 1975 para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos, cuando aquellas solicitudes supongan la realización de instalaciones industriales en el polígono industrial de León y en el de Corses en la provincia de Zamora.

Segundo.—Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior deberán implicar un proyecto, cuya importancia y garantías lo hagan recomendable, acompañándose la petición con un estudio justificativo de las ventajas, que reportaría la localización que se pretende de la instalación industrial de que se trate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.

8097

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Hoja 528-1», de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas, de 2 julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Hoja 528-1», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General

para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Hoja 528-1», en los términos municipales de Guijo de Avila y Santibáñez de Béjar, de la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 56' Oeste, con el paralelo 40º 31' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1	1º 56' 00" Oeste	40º 31' 40" Norte
Vértice 2	1º 55' 00" Oeste	40º 31' 40" Norte
Vértice 3	1º 55' 00" Oeste	40º 31' 20" Norte
Vértice 4	1º 54' 20" Oeste	40º 31' 20" Norte
Vértice 5	1º 54' 20" Oeste	40º 30' 40" Norte
Vértice 6	1º 55' 20" Oeste	40º 30' 40" Norte
Vértice 7	1º 55' 20" Oeste	40º 31' 00" Norte
Vértice 8	1º 56' 00" Oeste	40º 31' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 11 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 2 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

8098

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Avila Uno», comprendida en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en la zona denominada «Avila Uno», comprendida en la provincia de Avila, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien, adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último pre-